

# BOLETIN OFICIAL

## *balear.*

NÚM.

499

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha sido comunicada con fecha 20 de abril último la Real orden siguiente:*

Con motivo de los expedientes formados sobre las obras y juntas de los puertos de Tarragona, Alicante y Málaga, tuvo por conveniente S. M. que el Director general y Junta consultiva de caminos, canales y puertos, informasen sobre si seria útil suprimir todas las Juntas protectoras ó directoras de caminos y puertos, cuyas atribuciones parecian incompatibles con el actual sistema administrativo, é indicasen al mismo tiempo de que modo debería combinarse la accion de los Gobernadores civiles y de la Direccion general de caminos, canales y puertos, con la cooperacion de las Diputaciones, para asegurar el acierto en las empresas de esta especie ejecutadas con arbitrios ó fondos provinciales. Y en vista de su informe S. M. se ha servido resolver que se supriman desde luego las Juntas protectoras de las obras de los puertos de Alicante, Málaga y Tarragona que motivaron la espresada consulta, y que tanto estas como la de Barcelona ya suprimida anteriormente, y las que en adelante se supriman, sean reemplazadas por los Gobernadores ci-

viles, Diputaciones provinciales y Direccion general de caminos, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Juntas protectoras de obras de caminos ó puertos costeadas con arbitrios ó fondos provinciales que hayan sido suprimidas ó en adelante se suprimieren, deberán ser reemplazadas en lo administrativo y económico por el Gobernador civil y la Diputacion provincial, y en lo facultativo por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos y los Ingenieros de este ramo.

2.<sup>a</sup> Todos los proyectos, planos, contratas, Reales órdenes y demas documentos existentes en las espresadas Juntas, se trasladarán á las Secretarías de los Gobiernos civiles respectivos.

3.<sup>a</sup> Quedan suprimidas las Tesorerías ó Depositarias de dichas obras; y tanto los fondos existentes en caja como los que sucesivamente vayan produciendo los arbitrios concedidos á las mismas, entrarán en las Administraciones de correos que el Director general de Caminos designe, donde se custodiarán por separado con las mismas formalidades que se observan con los fondos destinados para carreteras generales.

4.<sup>a</sup> Los Administradores de Correos serán los Pagadores de estas empresas, como lo son de carreteras generales, y satisfarán las listas ó libramientos que lleven el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Ingeniero Director, y el páguese del Gobernador civil.

El pago de libramientos á cuenta de contratas de obras ó de suministros de materiales se hará en las mismas Administraciones en mano propia de los interesados, que pondrán su *recibi* al pie de cada libramiento.

Las listas de jornales, pequeños destajos y demas gastos menudos, cuando las obras se hagan por Administracion, se pagarán en las mismas obras en presencia de todos los operarios y en mano propia de cada uno.

5.<sup>a</sup> Cuando las obras se ejecuten con arbitrios provinciales se enviarán estados mensuales de las construidas, y gastos ocasionados en cada mes, y un estado general de todo el año á las Secretarías de los Gobiernos civiles y á la Direccion general del modo que se remiten á esta cuando las obras se ejecutan por cuenta de la Nacion. Estos estados de obras y gastos se presentarán á la Diputacion provincial cuando se reuna, para que pueda formar idea de los progresos de las obras, y compararlos con las sumas gastadas. Igualmente se le pasarán por la Administracion de Correos las cuentas de las obras con todos los documentos justificativos

que deben acompañarlas, para que examinándolas y haciendo las observaciones que estime oportunas, se remitan por el Gobernador civil á la aprobacion de quien corresponda.

6<sup>a</sup> El Gobernador civil de acuerdo con la Diputacion provincial, elegirá los empleados precisos para la Administracion que no necesiten nombramiento Real; y propondrá, de acuerdo tambien con la Diputacion, los que necesiten dicho nombramiento, por conducto del Director general de Caminos. Pero los Aparejadores y demas empleados facultativos que temporalmente se necesiten como auxiliares, serán nombrados por el Gobernador civil á propuesta del Ingeniero director de las obras, como responsable de su buena construccion.

7<sup>a</sup> Las propuestas de obras nuevas, asi como las variaciones ó aumentos que conviniere hacer en las ya aprobadas, bien sean indicadas por el Ingeniero director de las mismas, ó por la Diputacion provincial ó el Gobernador civil, serán remitidas por este, acompañadas de los planos, presupuestos y demas trabajos preliminares ejecutados por dicho Ingeniero, al Director general de Caminos y Canales, quien con su dictámen y el de la Junta consultiva las trasladará al Ministerio.

8<sup>a</sup> Los arbitrios para llevar á cabo dichas obras serán propuestos por la Diputacion provincial, y se presentarán á la aprobacion de las Córtes cuando sea necesario. A esta propuesta de arbitrios acompañará un cálculo aproximado de su rendimiento anual, y la indicacion del sistema que se considere mas adecuado para la ejecucion de las obras con estos recursos, bien sea por empresa, bien por un empréstito bajo la garantía de dichos arbitrios, ó bien empleando estos en los trabajos á medida que se vayan recaudando.

9<sup>a</sup> Cuando las obras no se hagan por empresa, se ejecutarán por contratas en pública subasta todas las que sean susceptibles de este método, y las que no lo sean por pequeños destajos, haciéndose á jornal solamente cuando no haya otro recurso.

10<sup>a</sup> El Ingeniero director de las obras formará los pliegos de condiciones facultativas para las empresas y contratas; las económicas se estenderán por la Diputacion provincial, oyendo al Ingeniero; y todas se remitirán al Director general, quien con sus observaciones y las de la Junta consultiva las pasará al Gobierno para su resolucion.

Las subastas se verificarán ante el Gobernador civil, con asis-

tencia de dos individuos de la Diputación provincial cuando estuviere reunida, y del Ingeniero director de las obras.—De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de la precedente Real orden y su observancia en estas islas, sin perjuicio de las demas disposiciones que debo adoptar con el mismo objeto. Palma 10 de mayo de 1836.—José María Bremon.*



### REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 25 de abril último ha comunicado de Real orden al señor Regente de esta Real Audiencia la que por el Ministerio de la Guerra se espidió en 16 del mismo cuyo tenor es como sigue:*

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:—Escmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 de diciembre último sobre la consulta del Inspector general de infantería solicitando que se prevenga á los Corregidores, Juzgados y Audiencias que limiten el relato de las condenas de los que son sentenciados á las armas al señalamiento de tiempo que deban extinguir, pero sin espresar cuerpo para no incurrir en el inconveniente de contrariar las Reales órdenes que prohiben la admision en los regimientos peninsulares á todos los que traen consigo al servicio la nota de sentenciados ni en la alteracion de los fallos, que causando estado, no son susceptibles de revocacion y deben llevarse á efecto en los términos que se dieron; tuvo á bien mandar que el Consejo Real de España é Indias oyendo á las secciones de Guerra y Gracia y Justicia manifestase su parecer sobre el particular, y conforme con el dictámen espuesto en pleno por dicho Consejo se ha dignado resolver, que para evitar los graves inconvenientes que quedan referidos se haga á los Tribunales ordinarios asi superiores como subalternos del reino la declaración y comunicacion que solicita el inspector general de infantería ya citado y en los términos que se indica.—Lo que de Real ór-

den traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes á su cumplimiento.

*Y enterada esta Real Audiencia ha mandado que se obedezca, guarde, cumpla y se circule por medio del Boletín oficial á cuyo fin se inserta en este número. Palma 10 de mayo de 1836.*

—Juan Antonio Perelló y Pou, escribano de Cámara.



## ORDENACION DEL EJÉRCITO DE LAS ISLAS

BALEARES.

*D. Joaquin Miranda, Intendente honorario del ejército, Ordenador jefe superior de la administracion militar del distrito de Andalucía &c.*

Debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército en este distrito y plaza de Ceuta, por tiempo de un año que dará principio en 1.º de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de 1837, prévia la aprobacion soberana, con arreglo al pliego general de condiciones que rige, he señalado el día 14 de junio próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta Ordenacion, sita en el patio de la Contratacion de los Reales Alcázares, el único remate que debe ejecutarse en la misma dependencia, segun lo mandado en reales órdenes de 13 de mayo de 1830 y 7 de junio de 1835; á cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta secretaría el citado pliego de condiciones.

Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el espresado servicio administrativo, acudan con sus proposiciones á esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirijan por conducto de los Comisarios de guerra respectivos, que están facultados para recibir las parciales que se les presenten, segun otra Real orden de 29 de abril de 1831, y remitirlas á esta dependencia con la anticipacion de doce á quince días antes del indicado remate, y á fin de que llegue á noticia de todos, he acordado que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Sevilla 25 de abril de 1836.—Joaquin Miranda.—Manuel de Laseras, secretario.



*Estado de las entradas y salidas de la Real casa de Misericordia de esta ciudad correspondiente al mes de abril próximo vencido.*

ENTRADAS EN EFECTIVO.

Por un trimestre de los censos sobre la Universal Consignacion correspondientes á los meses de enero, febrero y marzo de este año, y por una pension sobre el mismo fondo de otro censo, correspondiente al año de 1832. . . . . 768 tt 15 9 7

Producto de suscripciones de los señores de Junta de gobierno de este establecimiento correspondientes al mes de marzo. . . . . 136 19 4

Id. de id. y de la cuestuacion de la Almudayna del espresado mes. . . . . 84 17 8

Id. de id. de la parroquia de santa Eulalia, de id. . . . . 160 7

Id. de id. de la de Sta. Cruz, de id. . . . . 40

Id. de id. de la de S. Jaime, de id. . . . . 117 18 6

Id. de id. de la de S. Miguel, de id. . . . . 90

Id. de id. de la de S. Nicolas, de id. . . . . 47 12 8

Id. de otros bienhechores. . . . . 18 15

Limosnas de algunos particulares. . . . . 112 15

Productos de atrasos de una manda pía. . . . . 396 8 6

Id. de industria de esta casa. . . . . 416 7 6

Id. de otros arbitrios. . . . . 4 4

---

2395 9

ENTRADAS EN EFECTOS.

3 barcillas 4 almudes de trigo.—5 barcillas 2 almudes de habas.—165 libras de pan.—22 $\frac{1}{3}$  libras de carne.—2 $\frac{1}{2}$  cuartines de vino. Igualmente por resultado de la disposicion tomada por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad publicada en el diario de 24 de abril, se han entregado á este hospicio las siguientes prendas.

273 gergones de distintas clases.—15 cabezales.—26 sacos.—11 pedazos de tela.—150 mantas de distinto estado.—62 medias mantas.—2 Alfombras.—2 capotes muy viejos.—1 cobertor.—12 trapos viejos.—42 bancos de cama.—32 tablas de id.—5 catres de tijera.—Recogido del depósito de S. Francisco en virtud de papeleta de tres particulares 2 gergones, 4 mantas y 1 cabezal.

SALIDA.

Por sueldos de empleados y sirvientes. . . . . 90 tt 15 9

Por cargas de justicia. . . . . 86 14 1

Por gasto ordinario . . . . .	1534	14	2
Por id. extraordinario. . . . .	47	14	6

---

1757 17 9

## RESUMEN.

Entradas. . . . .	2395	tt	9	9
Salidas. . . . .	1757	17	9	

---

Alcance à favor de la casa. . . . . 637 tt 3 9

Déficit del mes anterior. . . . . 4994 1 8

---

Déficit total de la casa. . . . . 4356 tt 18 9 8

*Nota.* El número de pobres recogidos en el convento que fue de capuchinos y de los que ya existian en este hospicio asciende á 1049.

## RACIONES DOMICILIARIAS.

Enteras diarias 126½.—Id. de pan 12½.—Enteras semanalmente 10.—Id. de pan 20.

Palma 4 de mayo de 1836.—Antonio Balle Pro. prior.



## Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Venta de fincas nacionales.

Segun el número 1 del boletin que se publica en Madrid se hallan en venta las siguientes:

*Fincas que pertenecieron al suprimido convento de la Victoria.* Una casa sita en la Puerta del Sol, núm. 1, manzana 207, de 2455 pies cuadrados, su valor 299.291 rs. vn.—Una id. calle de Alcalá con accesorias á la angosta de S. Bernardo, núm. 21, manzana 290, de 12.006 pies cuadrados, su tasacion 588.118 rs. vn.—Una idem calle de Carretas, núm. 17, manzana 207, con accesorias á la de Majaderitos, de 4521 pies cuadrados, tasada en 372.462 rs. vn.—Una id. Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies, tasada en 105.065 rs. vn.—Una id. calle de las Infantas con vuelta á la del Clavel, núm. 28, manzana 300, de 832½ pies, su valor 65.530 rs. vn.—Una id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 13, manzana 207, de 3925 pies cuadrados, su valor 241.258 rs. vn.—Una idem calle Angosta de Majaderitos, núm. 11, manzana 207, de 1409 pies cuadrados, tasada en 112.600 rs. vn.

*Al suprimido convento de Mercenarios descalzos.* Una casa sita calle de Carretas, núm. 8, manzana 206, con 2272 pies cuadrados, tasada en 401.200 rs. vn.

*Al suprimido monasterio de Cartujos del Paular.* La casa que fué hospedería titulada de S. Bruno, calle de Alcalá, núm. 38, manzana 267, de 6828 pies, tasada en 259.404 rs. vn.

*Al suprimido convento de Mercenarios calzados.* Una casa sita en la calle de S. Cristóbal, núm. 15, manzana 199, de 1179 pies cuadrados, tasada

en 114.138 rs. vn. = Una id. en la Caba Baja, núm. 12, manzana 150, de 3388 pies, tasada en 221.800 rs. vn. = Una id. en la calle de la Paloma, núm. 5, manzana 109, de 4956 pies cuadrados, tasada en 81.165 rs. vn.

A los Carmelitas calzados de esta corte. Una casa sita en la Plazuela del Cármen con accesorias á la calle de los Negros, número 1, manzana 352, de 5278 pies de sitio en piso bajo, y 8165 por las plantas superiores, tasada en 640.461 rs. vn. = Una id. en la calle de los Negros, núm. 3, man. 352, de 1217 pies, tasada en 115.911 rs. vn.

A la suprimida Compañía de Jesús. Una casa sita en la calle de la Flor Baja, núm. 28, manzana 524, de 1352 pies cuadrados, tasada en 89.488 rs. vn.

Al suprimido convento de S. Felipe el Real. Una casa sita en la calle Angosta de S. Bernardo, núm. 8, manzana 290, de 2538 pies cuadrados, tasada en 168.300 rs. vn. = Una id. en la calle de Postas, núm. 30, manzana 195, de 1532 pies cuadrados, tasada en 192.052 rs. vn. = Una id. en la calle de la Escalinata, núm. 17, manzana 418, de 1485½ pies, tasada en 94.200 rs. vn.

Y se hace saber á los habitantes en esta Provincia á los efectos prevenidos en el artículo 17 de la Real instruccion de 1.º de marzo último. Palma 11 de mayo de 1836. = Pedro María Santaló.

~~~~~

*Real academia de medicina y cirugía de las islas Baleares.*

Esta academia vacunará gratis á los niños el sábado 14 del corriente á las once y media de su mañana en la sala de sus juntas sita en Montesion: advirtiéndole que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que espese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 11 de mayo de 1836. = Por disposicion de la real academia de medicina y cirugía. = Juan Trias, secretario de gobierno.



**LIBRERÍA DE GUASP, CALLE DE MOREY, NÚM 42.**

*Suscripcion á la GRAMÁTICA MALLORQUINA por don Juan Amengual, abogado.*

Desde hoy podrán los Sres. suscriptores pasar á recogerla en dicha librería.

Su precio será 12 rs. vn., encuadernacion de media pasta. No obstante de constar la obra de mas de 18 pliegos y la disminucion de letra desde los verbos, se ha fijado el valor de esta obra nueva en su clase á la cantidad mencionada.

A igual precio se hallará de venta, en rústica para los no suscriptores.

*Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*